

ESTATUTOS SOCIALES



SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL
REPUBLICA DOMINICANA

SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Los profesionales de la Arquitectura que suscriben el presente documento, vinculadas por el deseo de promover el desarrollo e la arquitectura, en la República Dominicana han convenido constituir, una asociación que no tiene por objeto beneficios pecuniarios, al tenor de las disposiciones de la Ley 520 de fecha 26 de julio de 1920 y sus modificaciones y por las contenidas en los Estatutos que se transcriben a continuación:

E S T A T U T O S

TITULO I

FORMACION Y DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, SELLO, DURACION,
COMPOSICION.

ART. 1.- FORMACION Y DENOMINACION.- Se constituye al amparo de las disposiciones de la ley enunciada precedentemente, una asociación que no tiene por objeto beneficios pecuniarios, denominada SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

ART. 2.- OBJETO.- Esta Sociedad tendrá por objeto principal:

- a) Promover el estudio, el perfeccionamiento y la divulgación de la arquitectura y de las ciencias y artes que la complementan y de particular manera, rescatar, conservar y exaltar los valores autóctonos y el acervo histórico y cultural de dicho arte en la República Dominicana.

Asimismo, tendrá como objetos adicionales:

- b) Organizar actividades que estimulen el desarrollo científico y cultural de sus asociados, en coordinación o no con otras entidades u organismos privados o públicos con objetos afines;
- c) Preservar y expandir el conocimiento de la realidad arquitectónica y de los problemas urbanísticos de la República Dominicana y propender el mejoramiento del diseño y la construcción de las edificaciones urbanas y rurales en armonía con la naturaleza y con el empleo de la artesanía y materiales locales, sin perjuicio de la debida protección de los recursos naturales no renovables.
- d) Propiciar y realizar seminarios, exposiciones y otras actividades ligadas a la arquitectura y a sus ciencias y artes afines.
- e) Formalizar acuerdos de colaboración científicos o culturales con otros organismos nacionales o internacionales con objetos afines.
- f) Celebrar concursos entre sus asociados y participar en eventos nacionales e internacionales que celebren o auspicien entidades privadas o gubernamentales.

- g) Contribuir a reglamentar el ejercicio de la arquitectura y el urbanismo en la República Dominicana.
- h) Promover la excelencia docente y académica en la formación de los Arquitectos.
- i) Elaborar un Código de Ética para la Profesionales de la Arquitectura.
- j) Ponderar la problemática social y urbana de la República Dominicana y proponer soluciones e incrementar la participación del profesional de la arquitectura en asuntos de interés para la sociedad.
- k) Realizar cualquier otra actividad relacionada con su objeto y que no haya sido expresamente prohibida por estos Estatutos o por la Ley.

ART. 3.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá su asiento social principal sito en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ART. 4.- SELLO. - Menciones necesarias. LA SOCIEDAD usará un sello gomígrafo y/o seco, con la siguiente inscripción: "SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, Santo Domingo, República Dominicana". Este sello se estampará en todos los documentos que lo requieran conforme a lo indicado en la ley y en estos Estatutos.

ART. 5.- DURACION.- LA SOCIEDAD ha sido creada por tiempo indefinido y solamente podrá ser disuelta en la forma establecida en los presentes Estatutos.

ART. 6.- COMPOSICION.- LA SOCIEDAD tendrá las siguientes categorías de socios: a) Socios Fundadores; b) Socios Activos y c) Socios Honorarios.

- a) Serán Socios Fundadores los arquitectos que al momento de dejar constituida LA SOCIEDAD firmen el acta constitutiva. A los Socios Fundadores les corresponderá de pleno derecho la categoría de socios activos.
- b) Serán Socios Activos, además de los Socios Fundadores, los Arquitectos que en tal calidad se incorporen a esta Asociación; los mismos gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones establecidas en estos Estatutos, por los reglamentos internos y por las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo de Directores. El Consejo de Directores será integrado exclusivamente con asociados incluidos en la categoría de Socios Activos.
- c) Podrán ser declarados Socios Honorarios por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Directores, aquellas personas que por su participación y contribución excepcionales a la realización del objeto de la Sociedad, se hagan merecedores de esta distinción. La correspondiente resolución enunciará los méritos que hagan a dichas personas acreedoras de tal reconocimiento.

Para pertenecer a las categorías de Socios Fundadores o Socios Activos, se requerirá ser graduado en Arquitectura de Universidades Nacionales o

Extranjeras y estar debidamente autorizados para el ejercicio de dicha profesión en la República Dominicana.

ART. 7.- Los socios aprobados, deberán satisfacer tanto la cuota de ingreso como las cuotas periódicas o extraordinarias que fije el Consejo de Directores. Dichos socios estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Sociales, así como a los Reglamentos Internos que dicte el Consejo de Directores de LA SOCIEDAD.

ART. 8.- Pierden la condición de socios:

- a) Los que dimitan mediante carta dirigida al Consejo de Directores.
- b) Las personas que sean expulsadas por la Junta General por haber cometido o participado en acciones que resulten acreedoras de penas aflictivas o infamantes o violatorias de la moral o las buenas costumbres, después de haberse oído sus explicaciones, conocido el dictamen del Comité de Disciplina y conforme estatuya el Consejo de Directores.
- c) Los socios que dejaren de pagar las cuotas periódicas que establezca la Junta Directiva.

Los socios que pierdan dicha condición por falta de pago de las cuotas o contribuciones, podrán reingresar a LA ASOCIACION cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en sus organismos de dirección y en todo caso poniéndose al corriente en el pago de sus cuotas y contribuciones.

- d) Por la muerte del socio. La muerte, dimisión, o exclusión de uno o varios socios, no pondrá fin a LA SOCIEDAD, la cual continuará existiendo entre los demás socios.

ART. 9.- Los socios no tienen derecho al activo social, ni a dividendos, ni a utilidades de ninguna especie, por no perseguir LA SOCIEDAD fines de lucro. En caso de disolución de LA SOCIEDAD, ningún socio tendrá derecho a hacerse restituir aportes o contribuciones efectuadas al patrimonio de LA SOCIEDAD, estableciéndose que, en tal caso, el destino de dicho patrimonio se regulará por las prescripciones del Artículo 12 de la Ley 520 modificada por la Ley 666 del 19 de julio de 1982.

ART. 10.- Los socios no serán responsables de las deudas o compromisos de LA SOCIEDAD, sino en cuanto dispone el Artículo 33 del Código de Comercio de la República Dominicana.

TITULO II

EL PATRIMONIO SOCIAL

ART. 11.- El patrimonio de LA SOCIEDAD estará constituido:

- a) La dotación inicial que se formará con los aportes que realicen sus socios fundadores.

- b) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
- c) Por las cuotas periódicas que aporten los socios activos.
- d) Por los fondos de reservas.

CAPITULO I

FONDOS DE RESERVAS Y ESPECIALIZADOS. DONACIONES.

ART. 12.- Los Fondos de Reservas estarán formados por las contribuciones, donativos y subvenciones que sean otorgados a LA SOCIEDAD, los superávits anuales de sus operaciones y el monto de las cuotas de ingreso y periódicas.

Dichos fondos podrán ser generales o especializados conforme lo determine el Consejo de Directores.

Los fondos especializados podrán provenir de convenios que celebre LA SOCIEDAD con los mismos socios o con terceras personas para ciertos fines determinados por el Consejo de Directores, casos en los cuales dichos fondos serán utilizados exclusivamente para los objetivos previstos.

LA SOCIEDAD podrá aceptar donaciones sujetas a cargas y condiciones, siempre que las mismas no colidan con los fines y objetos de LA SOCIEDAD, ni estén en contradicción con las disposiciones de la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, ni con los presentes Estatutos.

Formarán además, parte del patrimonio de LA SOCIEDAD, todos los bienes mobiliarios e inmobiliarios, corporales o incorporales que en el desarrollo de los fines sociales, sean adquiridos por dicha Fundación a título gratuito u oneroso.

ART. 13.- El patrimonio de LA SOCIEDAD solamente garantizará y responderá de las obligaciones asumidas por ella, siempre que sean formalizadas a través de sus representantes legítimos y actuando conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

ORGANOS

ART. 14.- La dirección y administración de LA SOCIEDAD estará a cargo de:

La Asamblea General

El Consejo de Directores

El Secretario Ejecutivo

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General estará integrada solamente por los socios activos y sus atribuciones serán las de trazar la política general de LA SOCIEDAD y dictar las normas y directrices que regirán las actividades de la misma, incluyendo los aspectos económicos, administrativos y técnicos, actuando al tenor de las disposiciones legales y los presentes Estatutos. Las resoluciones que dicte la Asamblea General, serán finales y concluyentes y contra ellas no se ejercerá recurso alguno, obligando en consecuencia a todos los socios, aún a los ausentes y disidentes.

ART. 16.- La Asamblea General se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fecha establecida para el cierre de su ejercicio social anual. Dicha Asamblea conocerá del informe del Consejo de Directores sobre su gestión y de las cuentas del período finalizado; del Presupuesto del ejercicio siguiente; de la elección de los miembros el Consejo de Directores – el cual se integrará únicamente con socios activos – y de cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día que tenga relación con el objeto de LA SOCIEDAD.

La Asamblea General se reunirá, además, cuantas veces lo requiera el interés de LA SOCIEDAD.

ART. 17.- La Asamblea General será convocada por el Presidente o por el Consejo de Directores mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, o por medio de circular con acuse de recibo, o por carta certificada o telegrama dirigido a los socios. En la convocatoria se indicará el día y la hora, así como el lugar de la reunión, debiendo mediar entre esta y la convocatoria un plazo no menor de diez (10) días.

El Presidente o el Consejo de Directores deberán convocar a la Asamblea General cuando por lo menos el 20% de los Arquitectos que incluya la nómina de los socios activos lo requieran por escrito.

ART. 18.- Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en el domicilio social, salvo que la convocatoria indique otro lugar.

ART. 19.- Para deliberar validamente deben estar presentes o debidamente representados en la Asamblea General, por lo menos la mitad más uno (1) de los socios. Sin embargo, cuando la Asamblea General sea convocada para deliberar sobre cualquier proposición que conlleva modificación de los presentes Estatutos o disolución de LA SOCIEDAD, el quórum se formará con la presencia de las tres cuartas partes de los socios, en este caso, la Asamblea General se denominará Extraordinaria.

ART. 20.- Cuando la Asamblea General Ordinaria no reúna el quórum necesario en la fecha señalada en la primera convocatoria, será convocada nuevamente y en la nueva reunión podrá deliberar validamente, sobre los puntos convenidos en el Orden del Día de la primera convocatoria, cual que fuere el número de socios asistentes o representados. En este caso, el plazo de convocatoria podrá ser de cinco (5) días.

Las disposiciones que anteceden se aplicarán también a las Asambleas Extraordinarias, pero el quórum requerido en la segunda convocatoria deberá ser de por lo menos la mitad de los socios.

ART. 21.- Los asociados tienen derecho a asistir personalmente o debidamente representados por otro socio de igual categoría previsto de poder escrito, a las reuniones de la Asamblea General y participar en todas las deliberaciones y votaciones con derecho a un voto. Ninguna persona podrá representar más de un (1) socio. Cuando esto suceda, el socio apoderado ejercerá el derecho a voto por si mismo o por su representado.

ART. 22.- DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Directores, a falta de éste, por el Vicepresidente, o por el Segundo Vicepresidente, si los hubiere y en ausencia o inhabilitación de estos, por el asociado presente de mayor edad. El Secretario de la Asamblea lo será el Secretario del Consejo de Directores.

ART. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes o debidamente representados, salvo en el caso de la Asamblea Extraordinaria señalada en el Artículo 19, cuyas decisiones necesitarán el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los socios presentes o debidamente representados. Sin embargo, la resolución de la Asamblea que decida la disolución y liquidación de LA SOCIEDAD se regirá por lo prescrito en los Artículos 47 y 48 de estos Estatutos.

ART. 24.- En adición a los asuntos específicamente concernientes a la Asamblea General que se reunirá obligatoriamente a más tardar en el mes de marzo de cada año, conforme a lo indicado en el Artículo 16 de estos Estatutos, la Asamblea General podrá conocer además de todo asunto que le sea sometido en la convocatoria correspondiente, referente a la dirección, administración y aplicación e interpretación de los presentes Estatutos y al conferimiento al Consejo de Directores de las autorizaciones necesarias en caso de que los poderes que le hayan sido atribuidos resultaren insuficientes.

ART. 25.- Las deliberaciones de la Asamblea General se comprobarán por actas inscritas en un registro especial, firmadas por el Presidente y del Consejo de Directores y por lo menos dos de los socios asistentes. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando están firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Directores o quienes hagan sus veces y le haya sido estampada el sello de LA SOCIEDAD.

EL CONSEJO DE DIRECTORES

ART. 26.- COMPOSICION, DURACION DEL MANDATO, VACANCIA La dirección y administración de LA SOCIEDAD estará a cargo de un Consejo de Directores que estará integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de once (11) miembros y sus respectivos suplentes.

Los miembros del Consejo de Directores durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones o hasta cuando sean nombrados y tomen posesión quienes deban sustituirlos. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

Cuando en el intervalo de dos (2) años la Asambleas Generales se produzca la vacancia de alguno de los miembros del Consejo de Directores, los restantes miembros procederán a su reemplazo por el tiempo que falte para completar el término por el cual fue elegido el saliente. El miembro del Consejo de Directores que fuere designado en sustitución de algún otro, sólo permanecerá en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que falte al término del ejercicio de su predecesor.

El Presidente del Consejo de Directores al terminar su período, continuará de pleno derecho perteneciendo a dicho organismo durante el período subsiguiente.

El Presidente saliente del período anterior, pasará a ser miembro ex officio del nuevo Consejo de Directores.

ART. 27.- FUNCIONES.- A los miembros del Consejo de Directores le serán individualmente atribuidas las funciones de Presidente, Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, un Tesorero y un Secretario de Actas, sin perjuicio de atribuirles otras funciones a los demás integrantes del mismo.

ART. 28.- Los miembros del Consejo de Directores no recibirán remuneración por sus servicios. Sin embargo, el Consejo de Directores podrá compensar a cualquiera de sus miembros que, en la ejecución de sus atribuciones estatutarias o por delegación de funciones específicas efectuándole por dicho Consejo, una parte sustancial de su tiempo a las actividades que conciernan a LA SOCIEDAD.

ART. 29.- El Consejo de Directores se reunirá una (1) vez cada mes, o cuantas veces lo exija el interés de LA SOCIEDAD.

ART. 30.- En caso de ausencia, enfermedad, impedimento o licencia del Presidente y del o los Vicepresidentes, si los hubiere, el Consejo de Directores designará uno de sus miembros para ejercer provisionalmente esas funciones.

ART. 31.- Las decisiones del Consejo de Directores se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será preponderante.

ART. 32.- Para deliberar validamente, el Consejo de Directores deberá estar integrado con por lo menos la mitad más uno (1) de sus miembros.

ART. 33.- Las decisiones del Consejo de Directores se comprobarán mediante actas escritas en un Registro especial que firmarán el Presidente, el Secretario y los Miembros asistentes a la reunión correspondiente. Los extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificados por el Presidente y el Secretario y estampados con el sello de LA SOCIEDAD.

ART. 34.- El Consejo de Directores proveerá mediante regulaciones internas todo lo relativo a su funcionamiento, licencia de sus miembros, disciplina y cualquier otro asunto no previsto en los Estatutos.

ART. 35.- El Consejo de Directores estará investido de los más amplios poderes para dirigir y gobernar LA SOCIEDAD, así como llevar su administración y la gestión de sus operaciones sociales. Podrá formalizar y ejecutar los actos y contratos de cualquier naturaleza que interesen al objeto y desenvolvimiento de LA SOCIEDAD, incluyendo la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y derechos reales, pudiendo, en consecuencia, comprar, vender, gravar y disponer de cualquier clase de bienes de LA SOCIEDAD o que esta adquiera. En general, el Consejo de Directores estará investido de las atribuciones y facultades que no le hayan sido reservados en estos Estatutos o por la Ley a la Asamblea General.

El Consejo de Directores queda en consecuencia investido, a título enunciativo y no limitativo, a ejercer las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a LA SOCIEDAD por medio de su Presidente y/o Secretario Ejecutivo o delegar tal representación en uno de sus miembros, con aprobación de la mayoría para asuntos específicos.
- c) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos.
- d) Designar las Comisiones que resultaran convenientes para la realización del objeto social acordándoles atribuciones y objetivos específicos que les sean encomendados y aprobar o modificar los proyectos de reglamentos y los de trabajo propuestos por dichas Comisiones. Sin que esto conlleve limitación alguna, el Consejo de Directores podrá designar a tales fines los Comités siguientes:
 - a. Planificación, reglamentación y control de desarrollo.
 - b. Ecología e impacto ambiental.
 - c. Reglamento y Ética.
 - d. Relaciones Públicas y Comunitarias.
 - e. Disciplina. Finanzas.
 - f. Cultura.
 - g. Comunicaciones y Publicaciones.
- e) Resolver las cuestiones de orden técnico o económico que sean planteadas, de acuerdo con las normas y directrices dictadas al respecto por la Asamblea General.
- f) Presentar a la Asamblea Anual un informe detallado de la labor de cada ejercicio social, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, así como de las demás cuentas que sean de lugar.

- g) Convocar las Asambleas Generales.
- h) Resolver todo lo relativo al depósito e inversión de los fondos conforme a los reglamentos existentes.
- i) Otorgar, suscribir y formalizar contratos de cualquier naturaleza, en concordancia con la realización del objeto de LA SOCIEDAD.
- j) Depositar los fondos en Bancos establecidos en la República Dominicana o en el exterior, mediante cuentas corrientes y depósitos a plazo o a la vista y girar a cargo de los mismos mediante cheques u órdenes de pago, haciéndose representar por los miembros del Consejo de Directores en quienes se deleguen los correspondientes poderes.
- k) Nombrar Abogados, convenir con estos el pago de sus honorarios, ejercer derechos, acciones, instancias, demandas y recursos de cualquier naturaleza por ente todas las jurisdicciones contenciosas y administrativas, públicas o privadas y realizar cualesquiera otras gestiones judiciales.
- l) Aceptar donaciones y contribuciones que realicen los socios o terceras personas.
- m) Adquirir, enajenar y afectar con cargos y gravámenes de cualquier naturaleza toda clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios.
- n) Tomar a préstamo por cuenta de LA SOCIEDAD y para los fines y necesidades de la misma, los valores que estime convenientes, otorgando garantías reales o mobiliarias.
- o) Administrar recursos propios o de terceros que podrán destinarse al otorgamiento de préstamos con garantía hipotecaria o prendaria o sin ellas y fijar el término y demás condiciones de los mismos.
- p) Fijar el monto de las cuotas periódicas a ser sufragadas por los socios.

Tal como se expresa anteriormente, dichos poderes son puramente enunciativos y por tanto, el Consejo de Directores podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos de adquisición o de disposición que no estén expresamente prohibidos por la Ley o por estos Estatutos.

ART. 36.- FIRMA DE ACTOS Y DOCUMENTOS. Todos los actos concernientes a LA SOCIEDAD y aprobados por la Asamblea General o por el Consejo de Directores, así como los retiros de fondos o valores, las órdenes a cargo de banqueros, deudores y depositarios, lo mismo que los libramientos, endosos o aceptaciones de efectos de comercio, serán firmados por dos (2) de los miembros del Consejo de Directores, en la forma que dicho organismo lo autorice por Resolución.

ART. 37.- El Consejo de Directores podrá delegar en todo o en parte, sus facultades y poderes en el Presidente o en uno o varios de sus miembros o de sus asociados o excepcionalmente en terceras personas extrañas a la misma, para que la representen conjunta o separadamente. El acto contentivo de dicha delegación determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales deberán ejercerse.

ART. 38.- RESPONSABILIDAD PERSONAL DE LOS DIRECTORES. - Los Directores no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación personal ni

solidaria concerniente a los compromisos de LA SOCIEDAD. Su responsabilidad personal se limitará a los casos en que cometan faltas graves en la ejecución del mandato que se le haya conferido o en el caso de que actúen en exceso de las facultades que le otorguen los Estatutos. Esta responsabilidad será asumida colectivamente si el acto perjudicial es obra del Consejo de Directores, exceptuando aquel Director que hubiere hecho constar en acta su oposición al hecho que de lugar a la responsabilidad y al Presidente que citado, de conformidad con lo consignado en la última parte del Artículo 17, no asistiere a la reunión en que el Consejo incurriere en responsabilidad por falta grave o abuso de poder, o hubiere hecho constar por escrito su oposición a tales hechos al tener conocimiento de los mismos. La responsabilidad solo será individualmente asumida cuando sea posible demostrar que el acto perjudicial es la obra de un Director actuando aisladamente.

La responsabilidad de los Directores se contrae en todos los casos al límite exacto del perjuicio causado. La prueba de la relación directa de causa a efecto entre el perjuicio sufrido y la falta personal de los Directores, quedará a cargo de los asociados o terceros demandantes.

T I T U L O I V

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES

ART. 39.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a LA SOCIEDAD, pudiendo en tal calidad firmar validamente documentos relacionados con la gestión administrativa de LA SOCIEDAD conforme a las disposiciones de estos Estatutos y de otra naturaleza con la expresa autorización del Consejo de Directores.
- b. Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Directores.
- c. Suscribir las convocatorias de dichas reuniones.
- d. Autorizar con el Secretario de Actas los documentos que den fe de las actas y resoluciones del Consejo de Directores y de la Asamblea General.
- e. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y políticas del Consejo de Directores y de las Asambleas Generales y Extraordinarias.

ART. 40.- Son atribuciones del o los Vicepresidentes:

- a. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal, ejerciendo todos los poderes y atribuciones de este.

ART. 41.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo de Directores y de la Asamblea General.

- b. Llevar por separado los libros de actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Directores.
- c. Organizar el despacho, recepción y archivo de la correspondencia de LA SOCIEDAD y velar por la guarda de los documentos y el sello de la misma.

El Secretario General asistirá al Presidente en todos los asuntos administrativos de LA SOCIEDAD.

ART. 42.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Supervisar la contabilidad de LA SOCIEDAD y velar porque los libros sean llevados de acuerdo con la práctica moderna de la contabilidad, incluyendo las operaciones de LA SOCIEDAD.
- b. Dar cuenta del movimiento de los fondos al Consejo de Directores en estrecha colaboración con el Presidente y presentará al cierre de cada ejercicio social el informe para la consideración del Consejo de la Asamblea General Ordinaria Anual.
- c. Presentará cada fin de mes a la Asamblea de Directores, un informe de los cobros y desembolsos efectuados y una relación de los socios que tengan cuotas pendientes de pago.
- d. Firmará juntamente con el Presidente o con los demás Directores autorizados, todos los desembolsos.

TITULO VI

AUDITORIA

ART. 44.- El Consejo de Directores tendrá la obligación de contratar una firma reconocida de auditoría externa, que deberá presentar, para el conocimiento de la Asamblea General Ordinaria Anual, un informe expresando su opinión sobre los Estados Financieros de LA SOCIEDAD, contentivo además de las observaciones y recomendaciones que juzgue procedentes. Las informaciones necesarias deberán ser puestas a disposición de la firma de auditoría externa a más tardar cuarenta (40) días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria Anual. El informe que rindan los Auditores Externos deberá ser entregado al Presidente de LA SOCIEDAD, en el domicilio de esta, quince (15) días antes, por lo menos, de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General Ordinaria Anual en que deba ser presentado y puesto a disposición de los asociados en el domicilio de LA SOCIEDAD. Los asociados tienen el derecho de hacerse expedir copias de estos documentos, solicitándolo en Secretaría.

ART. 45.- La firma de auditoría externa tendrá derecho a tomar comunicación de los libros y de examinar las operaciones de LA SOCIEDAD cada vez que así lo estime conveniente al interés social.

Cada mes LA SOCIEDAD preparará un estado sumario de su situación activa y pasiva, el cual será puesto a disposición de la firma de auditoría externa.

ART. 46.- COMISION CONSULTIVA. Será un organismo asesor del Consejo de Directores y de la Asamblea General y estará integrado hasta por diez (10) asociados especialistas en distintas ramas académicas y del ejercicio profesional de la Arquitectura.

Los miembros de la Comisión Consultiva serán elegidos juntamente con el Consejo de Directores, por la Asamblea General.

La Comisión Consultiva será convocada, previa disposición del Consejo de Directores, para fines específicos y deberá emitir su parecer en relación con los temas que le sean requeridos, en un término que no exceda de diez (10) días a partir de la fecha de la solicitud de su opinión.

Los miembros de la Comisión Consultiva durarán en sus funciones hasta tanto sean relevados por la Asamblea General. En caso de que un miembro de la Comisión Consultiva pierda su condición de asociado, el Consejo de Directores podrá sustituirlo por otro asociado, hasta tanto se celebre la próxima Asamblea General.

TITULO VIII

CAPITULO I

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 47.- DISOLUCION.- La mayoría de los asociados podrá en todo tiempo convocar un Asamblea Extraordinaria para considerar la disolución de LA SOCIEDAD por la causa que se indique en la convocatoria y dicha Junta resolverá lo que juzgue procedente.

ART. 48.- LIQUIDACION.- En caso de que la Asamblea General Extraordinaria resuelva la disolución de LA SOCIEDAD, determinará el procedimiento que deba seguirse para la liquidación conforme a los criterios que se especifican más adelante y nombrará uno o más liquidadores, a quienes le otorgará los poderes que estime procedentes. Los poderes del Consejo de Directores y de los funcionarios de LA SOCIEDAD terminarán con el nombramiento del o los liquidadores.

Una vez pagado el pasivo, con el activo resultante de la liquidación, si lo hubiere, deberá procederse de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 520, modificada por la Ley 666 del 19 de julio de 1982, que copiado a la letra dice así:

“ARTICULO 12: Una Asociación incorporada puede disolverse por la voluntad expresa de la mayoría de los socios. En este caso, se designará a uno o más socios, para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación, debiendo decidirse por mayoría, a que otra asociación de iguales fines, deberá donarse el activo resultante. En caso de que no haya

acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta.”

La Asamblea General Extraordinaria podrá, en cualquier tiempo, revocar el liquidador o los liquidadores. Podrá también, a propuesta del o los liquidadores, revocar la resolución que hubiere acordado la disolución de LA SOCIEDAD, poner término a los poderes del o los liquidadores y nombrar un nuevo Consejo de Directores, caso en el cual se adoptarán las medidas convenientes para la protección de los derechos que hubieren podido ser adquiridos en el intervalo por cualquier persona que no fuere asociado.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 49.- Los ejercicios sociales durarán del primero (1ro.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que abarcará desde el día en que LA SOCIEDAD quede definitivamente constituida, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Al concluir cada ejercicio se practicará un inventario del activo y pasivo, el balance de las cuentas y se presentarán los estados financieros que sean necesarios para demostrar claramente la situación económica de LA SOCIEDAD. Dichos estados financieros a ser elaborados al término de cada ejercicio y será entregado al Consejo de Directores a fin de que oportunamente pueda someterlos a la consideración de la Asamblea General, con los informes, explicaciones y documentos, al tenor de las prescripciones de los presentes Estatutos.

ART. 50.- LA SOCIEDAD llevará los siguientes libros:

- a. Un libro registro en que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los socios.
- b. Un libro Registro de Actas del Consejo de Directores.
- c. Un libro Diario, un libro Mayor y todos los demás libros de contabilidad que fueren necesarios.
- d. Un libro Inventario en que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación y llevará una contabilidad ordenada en que deberán figurar todos los ingresos y egresos de LA SOCIEDAD, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos.
- e. Cualesquiera otros que señale el Consejo de Directores.

Dichos libros deberán ser foliados y rubricados por un Juez de Paz competente en la primera y última página, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 520, antes indicada, salvo los señalados en los literales a) y b) que anteceden.

ART. 51.- La contabilidad social será llevada en la forma más clara y precisa conforme prácticas y métodos modernos y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos de LA SOCIEDAD, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y el concepto específico de los egresos.

ART. 52.- A los socios fundadores y a los que posteriormente se admitan, se le emitirá un certificado firmado por el Presidente y por los Secretarios en donde se dará constancia de dicha condición.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 53.- Dentro de los primero quince (15) días que transcurran a partir de la fecha de la firma de los presentes Estatutos, se celebrará una Asamblea General de Asociados que se denominará Asamblea General Constitutiva, que aprobará dichos Estatutos y declarará constituida LA SOCIEDAD, la cual designará los miembros del primer Consejo de Directores. Dicha Asamblea podrá ser convocada por cualquier socio fundador y se reunirá y deliberará conforme a las precripciones dictadas para las Asambleas Generales en los presentes Estatutos.

ART. 54.- El Presidente del Consejo de Directores quedará investido de todos los poderes necesarios para solicitar al Poder Ejecutivo la incorporación de LA SOCIEDAD y para realizar las demás gestiones legales, depósitos y medidas de publicidad necesarias para perfeccionar su constitución y dotarla de personería jurídica.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para ser depositado en el domicilio de LA SOCIEDAD; otro acompañando la solicitud al Poder Ejecutivo del Decreto de incorporación, vía el Procurador General de la República; y los dos restantes para ser depositados en las Secretarías del Juzgado de Primera Instancia y del Juzgado de Paz de las Jurisdicciones competentes del Distrito Nacional. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ARQ. ERWIN COTT CREUS
Socio Fundador
Céd. 72273 - S. 1